

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso especial radicado bajo el No. 110013105015202100345-00, informando que el apoderado de la parte actora subsanó en término e interpuso recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, sino fuera porque se observa que el memorialista aportó con posterioridad el escrito de subsanación, adjuntando la constancia del trámite de notificación con destino a la sociedad demandada, dando así, cumplimiento al auto inadmisorio que antecede.

Por tanto, el despacho se releva del estudio del recurso de reposición, ya que el mismo se interpuso por un tema de interpretación ya que el apoderado no entendía; según su dicho, en qué consistía el error endilgado por este despacho, no obstante, como quiera que acreditó el envío de la notificación conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se entiende por subsanada la demanda.

Igualmente, se aclara que la interposición de recursos suspende los términos, conforme lo dispone el artículo 318 del C.G.P., que prevé:

"(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso."

En acatamiento de lo anterior, la subsanación aportada el 21 de septiembre de 2021 se ajusta a la normatividad, razón por la cual el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por **WILMAR ANDRÉS PLAZAS RODRÍGUEZ** en contra de **DISCORREAS MANGUERAS Y EMPAQUES S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **DISCORREAS MANGUERAS Y EMPAQUES S.A.**, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en

que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

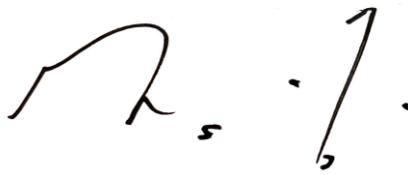
Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO: RELEVARSE del estudio del recurso de reposición por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609d9699481d9cf880224b6475bc74b8ebd97a5568251af1e6dd0be29aefe6aa**
Documento generado en 24/03/2022 08:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>